Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001 33 33 013 **2022 00169** 00
Demandante	Pedro José Buelvas Sierra
Accionados	Distrito de Cartagena de Indias Transcaribe S.A.
Asunto	**Admite demanda**
Auto Interlocutorio No.	330

El 12 de febrero de 2020 el señor Pedro José Buelvas Sierra, en nombre propio, formuló demanda en acción popular contra el Distrito de Cartagena de Indias – Secretaría de Planeación, con el fin de obtener la protección a los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, de que trata la Ley 472 de 1998, y por tanto se disponga la construcción de paraderos tipo cobertizos en las diferentes rutas y troncales que comprenden el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, y en específicamente los de la avenida Crisanto Luque, sector El Bosque.

Como pretensión se solicita ordenar al Distrito de Cartagena dar aplicación al documento COMPES 3823 de 22 de diciembre de 2014.

Mediante providencia de 4 de septiembre de 2020[1], notificada por estado electrónico el 8 de septiembre de ese año, el Tribunal Administrativo de Bolívar, declaró su falta de competencia funcional para conocer de este asunto y ordenó remitirlo para su conocimiento ante los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de Cartagena.

En este punto se deja constancia por el Juzgado, y esto atendiendo el acta de reparto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, que:

a) No se conoce cuándo fue remitido el asunto a dicha dependencia para que procediera a su reparto entre los Juzgados Administrativos de Cartagena, pues tiene fecha de presentación 6 de junio de 2022

b) El reparto y, por tanto, la asignación a este Juzgado de la presente acción popular solo fue realizada el 6 de junio de 2022, como se puede evidenciar en la imagen que a continuación se coloca.

[1] Páginas 67-68 archivo *01Demanda* en PDF

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 407
admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 6/06/2022 3:01:32 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001333301320220016900**

CLASE PROCESO: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)

NÚMERO DESPACHO: 013 **SECUENCIA:** 3711915 **FECHA REPARTO:** 6/06/2022 3:01:32 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/06/2022 2:58:08 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 013 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: GUIVANNA BONILLA MITRIOTTI

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEDULA DE CIUDADANIA	7409301	PEDRO JOSE	BUELVAS SIERRA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	0215614651561	EN NOMBRE PROPIO		DEFENSOR PUBLICO
		DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	1C934EBDC9D786AC675C43123BCC480F605A18C5
2	02DEMANDA.pdf	73079C8F616C593200B251C2B6975D354CFCA6D9

0cdca17b-69da-4ec7-b43b-912a90f1b721

Dejando claro lo antes mencionado, se procede a revisar la demanda para su admisión, encontrándose por el Despacho que es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional y territorial, porque:

a. El lugar de la presunta vulneración de derechos colectivos son las distintas rutas y troncales que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, administrado por la sociedad Transcaribe S.A.

b. Conforme al artículo 16 inciso primero de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de las acciones populares, dirigidas contra entidades de orden Departamental, Distrital, Municipal o Local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (Art. 58 Ley 1395 de 2010).

   En el presente caso, la parte accionada está conformada por el Distrito de Cartagena de Indias, entidad descentralizada territorialmente.

c. Se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad de que trata el numeral 4 del artículo 161 del CPACA, relativo a la solicitud previa a la autoridad presuntamente incumplida para que adoptara las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos vulnerados.

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 407
admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

En el presente caso se allegan derechos de petición de fechas 15 de mayo de 2019, reiterado el 19 de julio y 16 de agosto de 2019 dirigidos al Distrito de Cartagena de Indias –Bolívar, y la sociedad Transcaribe S.A. ESP, con constancia de radicación física ante la ventanilla de atención al ciudadano de la Alcaldía de Cartagena, de acuerdo a constancias visible a folios 21, 22 a 25 y 26 del archivo 01Demanda.PDF, respectivamente.

Solo la sociedad Transcaribe S.A. ESP se pronunció de manera expresa sobre la solicitud, ello conforme a los oficios:

- TC-DT 07.01- 0964 de 11 de junio de 2019,
- Oficio TC-DT 07.01- 1136 de 5 de julio de 2019,
- TC-DT 07.01- 1360 de 13 de agosto de 2019, suscritos por el Director del Departamento de Planeación e Infraestructura de esa entidad, que militan a folios 27 a 29, y 30 del mismo archivo PDF, señalando que los mismos se encontraban en etapa de estudios y autorización para la construcción de los mismos.

Teniendo presente que las respuestas a los derechos de petición formulados por la parte actora, al parecer fueron trasladados a la empresa Transcaribe S.A., quien procedió a emitir respuesta como la entidad encargada de administrar el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la Ciudad de Cartagena.

Por esta razón, se dispondrá la vinculación de Transcaribe S.A. ESP a la presente acción popular.

Cuestión accesoria

Se dispondrá en la parte resolutiva que a costa del accionante, se publique un aviso a los miembros de la comunidad a través de los siguientes medios:

a. Aviso en la cartelera de la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque, por el término de cinco (5) días, que deberá ser certificado por el Presidente de la Junta respectiva.

b. Aviso en la cartelera de acceso a la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena -Bolívar, por el término de cinco (5) días, que deberá ser certificado por la Secretaría de la OAJ.

Los avisos mencionados deben informar que en el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13-001-33-33-013 2022-00169 00, se adelanta una acción popular contra el Distrito de Cartagena de Indias y la vinculada –Transcaribe S.A., con el fin de obtener la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso a los servicios

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 407
admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, de que trata la Ley 472 de 1998, presuntamente vulnerados por la inexistencia de paraderos tipo cobertizo en las rutas y troncales que comprenden el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, y en específicamente los de la avenida Crisanto Luque, sector El Bosque.

Lo anterior, para que los interesados puedan coadyuvarla, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

Igualmente, se ordenará a la Secretaría del Juzgado proceda a colocar en el micrositio destinado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial el aviso a la comunidad.

Finalmente, el libelo demandatorio reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 de la Ley 1437 de 2001, razón por la cual es procedente su admisión.

En mérito de lo dicho, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en acción popular interpuesta por el señor Pedro José Buelvas Sierra contra el Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas.

SEGUNDO: VINCULAR a Transcaribe S.A. ESP a la presente acción popular, por las razones aquí expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el auto admisorio a la parte actora, con remisión de constancia al buzón de correo electrónico hjby1963@hotmail.com, (artículo 171 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, con el fin de que intervenga como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos. (Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 21 inciso 6 de la Ley 472 de 1998).

QUINTO: NOTIFICAR la demanda, mediante entrega de copia de la misma, de sus anexos y respectivo auto admisorio, en los términos del artículo 21 inciso tercero de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 del CPACA, a:

- Distrito de Cartagena de Indias, al buzón de correo notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co.
- Transcaribe S.A. al buzón de correo electrónico: notificaciones@transcaribe.gov.co

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 407
admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

SEXTO: CORRER traslado de la demanda a los accionados –Distrito de Cartagena de Indias y a la vinculada -Transcaribe S.A., por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla y/o solicitar pruebas, conforme lo ordenan los artículos 21 incisos 1 y 3, y 22 de la Ley 472 de 1998.

De no poderse realizar la notificación personal, procédase a la forma indicada en el inciso 5º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: PUBLICAR a costa de los accionantes, un aviso a los miembros de la comunidad a través de los siguientes medios:

a. Aviso en la cartelera de la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque, por el término de cinco (5) días, que deberá ser certificado por el Presidente de la Junta respectiva.

b. Aviso en la cartelera de acceso a la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena -Bolívar, por el término de cinco (5) días, que deberá ser certificado por la Secretaría de la OAJ.

Los avisos mencionados deben informar que en el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13-001-33-33-013 2022-00169 00, se adelanta una acción popular contra el Distrito de Cartagena de Indias y la vinculada –Transcaribe S.A., con el fin de obtener la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, de que trata la Ley 472 de 1998, presuntamente vulnerados por la inexistencia de paraderos tipo cobertizo en las rutas y troncales que comprenden el Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, y en específicamente los de la avenida Crisanto Luque, sector El Bosque.

Lo anterior, para que los interesados puedan coadyuvarla, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

La parte accionante deberá allegar la constancia de realización de aquellas, dentro de los 3 días siguientes a su publicación, para continuar con el trámite del proceso.

OCTAVO: ORDENAR a cada una de las partes remitir a los demás sujetos procesales, a más tardar al día siguiente de su presentación al correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, todo memorial presentado, exceptuando el de medidas cautelares, conforme a lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado:

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

9.1 En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del presente auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

9.2 PUBLICAR en el micrositio destinado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, el aviso a la comunidad indicando la existencia de la presente acción de popular.

9.3. AGREGAR la constancia efectiva del mensaje de datos que comunica la demanda y la publicación referida en el numeral anterior al expediente digital que reposa en la carpeta one-drive a cargo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
JUEZ

Dcc

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 407
admin13cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar